



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** FIDEL ALVARADO NIEVES. C.C. 5.174.217  
**Demandados:** LUZ MARINA JIMENEZ PALMERA. C.C. 49.794.899  
JHON ALEXANDER DIAZ JIMENEZ C.C.1.003.316.014  
JESÚS MANUEL DIAZ JIMENEZ. C.C. 1.003.316.014  
**Radicado:** 20001-40-03-007-2020-00328-00  
**Asunto:** AUTO FIJA FECHA DE REMATE

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate, deprecada por la parte demandante.

Examinado el expediente se tiene que en auto adiado 27 de octubre de 2024 se decretó la siguiente medida cautelar

CUARTO. – Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble folio de Matricula Inmobiliaria Número 190-159641, de propiedad de los demandados LUZ MARINA JIMENEZ PALMERA identificada con C.C. 49.794.899, JHON ALEXANDER DIAZ JIMENEZ identificado con C.C.1.003.316.014 y JESUS MANUEL DIAZ JIMENEZ, identificado con C.C. 1.003.316.014. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, advirtiéndole la prevalencia de este embargo de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

En respuesta , se recibe oficio de Inscripción de la medida cautelar en el Certificado de Libertad y Tradición, correspondiente al F.M.I. No. 190159641, en el cual figura la medida cautelar ordenada en la anotación No. 07 del mentado Certificado.

ANOTACIÓN No: 7	Fecha 12/1/2021	Radicación 2021-190-6-72
DOC: OFICIO 1731	DEL: 16/12/2020	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR	VALOR ACTO: \$ 0	9499 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE ALVARADO NIEVES FIDEL	CC# 5174217	
A: DIAZ JIMENEZ JESUS MANUEL	CC# 1003316014	X
A: DIAZ JIMENEZ JHON ALEXANDER	CC# 1235339664	X
A: JIMENEZ PALMERA LUZ MARINA	CC# 49794899	X

Posteriormente, se ordena el secuestro en auto del 18 de noviembre de 2021, así:

**“PRIMERO.** – Decrétese el secuestro del bien inmueble que se describe por sus linderos en la Escritura Pública Nro. 1748 del 21 de julio de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Valledupar, debidamente registrada con matrícula inmobiliaria Nro.190-159641, con una extensión superficial de 155.32 mts.2, ubicada en casa lote N° 1, cuyos linderos son: por el Norte: en 14.65 metros de frente, con predio identificado con código predial número 010207310014000 y 1.10 metros con lote número 2 de esta subdivisión; por el Sur: en 15.75 metros de frente, con calle 32B en medio; por el Este: en 8.15 metros de lado en línea quebrada, en 1.85 metros de lado con lote número 2 de esta subdivisión; y por el Oeste: en 10.00 metros de lado con carrera 4 en medio, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, de propiedad de los señores demandados **LUZ MARINA JIMENEZ PALMERA** identificada con C.C. 49.794.899, **JHON ALEXANDER DIAZ JIMENEZ** identificado con C.C.1235339664 y **JESUS MANUEL DIAZ JIMENEZ**, identificado con C.C. 1.003.316.014.

**SEGUNDO.** – Designase como secuestre de la lista de auxiliares de justicia que se lleva en este Juzgado, al señor **JORGE MARIO MERCADO VEGA**. Comuníquesele tal designación.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien Inmueble en cuestión, comisionase a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, a quien se le conceden las facultades del comitente Otorgándole facultades para que ésta, fije honorarios y poseione y/ o remplace al auxiliar de la justicia, en caso de que éste falte. Se le concede la facultad de subcomisionar. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, para tal efecto.”

Para el efecto pertinente se libró Despacho Comisorio No. 011 del 9 de febrero de 2022, llevándose a cabo la diligencia de secuestro en fecha 17 de febrero de 2022, agregando al expediente el despacho comisorio diligenciado, el día 10 de octubre de 2023-



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

[i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Seguidamente, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial presentado el 19 de julio de 2023, presenta el correspondiente Avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado - cuyo avalúo lo hace de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. allegando avalúo catastral del inmueble.

De éste se corre traslado en auto adiado 10 de octubre de 2023 así:

**PRIMERO:** CORRER, traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el numeral 2° y 4° del artículo 444 DEL C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMUEBLE	VALOR AVALUO CATASTRAL consignado en recibo de impuesto predial	INCREMENTO 50%	VALOR TOTAL AVALUO
F.M.I. No. 190-159641 de la ORIP de Valledupar	\$ 21.315.000	\$ 10.657.500	31.972.500

**SEGUNDO:** Una vez cumplido el termino de traslado, se continuará con el trámite procesal pertinente.

En el mentado proceso se ordenó seguir adelante la ejecución en auto adiado 18 de noviembre de 2021; y presentada liquidación del crédito se aprobó en auto adiado 10 de febrero de 2023, así:

**DISPONE**

**ÚNICO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral artículo 446 del C.G. del P. que se allegó de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 23.000.000
INTERES CORRIENTE: desde 25-09-2019 a 25-02-2020	\$ 2.300.000
INTERES MORATORIO: desde 26 -02-2020 a 07-02-2022 \$ 11.071.934	\$ 11.071.934
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 36.371.934</b>

Conforme el recuento del trámite procesal, teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de julio de 2024 se impartió eficacia al avalúo presentado y del cual se corrió traslado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y ss del C.G.P., este Despacho Judicial se dispone a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

Por lo anterior, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **seis (6) de mayo de 2025 a las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo la diligencia de remate del predio urbano descrito como inmueble hipotecado, ubicado en la Manzana 36 casa 19, de la Urbanización Tayrona en la ciudad de Valledupar, registrado en el folio de Matricula Inmobiliaria Número 190-159641, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, cuyos linderos y medidas se encuentran consignados en la E.P. No. 1857 del 25 de septiembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, en los siguientes términos: Lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación en él construida, distinguido como CASA LOTE No. 1, ubicada



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en la Cra 4 No. 32ª-31 Urbanización Los Mayales , del Municipio de Valledupar, con extensión superficial de 155.32 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas : NORTE: En 14.65 metros de frente , con predio identificado con código predial número 010207310014000 y 1.10 metros con lote No. 2 de ésta subdivisión; SUR: En 15.75 metros de frente, con calle 32B en medio ; ESTE: En 8.15 metros de lado en línea quebrada, en 1.85 metros de lado con lote No. 2 de ésta subdivisión y OESTE: En 10.00 metros de lado con carrera 4 en medio. Identificado con cédula catastral No. 0102000007510018000000000.

**SITIO ELECTRÓNICO:**

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** ingresando al siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZWYwM2EwNzUtNjFkNC00YzQ1LTg0ZDUtMDBmZTI3MzgzNzg3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228ce821eb-05b2-43f9-85bd-e9c5a79cdae0%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWYwM2EwNzUtNjFkNC00YzQ1LTg0ZDUtMDBmZTI3MzgzNzg3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228ce821eb-05b2-43f9-85bd-e9c5a79cdae0%22%7d)

**SITIO FÍSICO:**

En caso de que no pueda participar de la diligencia de remate de manera virtual por no tener acceso a los medios técnicos, podrá hacerlo de manera presencial en las instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

El avalúo corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.972.500)** que sería el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 190-159-641

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo a órdenes del Juzgado, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P., y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad de la diligencia de remate conforme el artículo 452 del C.G. del P. En tratándose de acreedor real la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40 %) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

**SEGUNDO: Forma de hacer postura. Presencial o virtual.**

**PRESENCIAL.**

Podrán hacer postura en la subasta de manera física, allegándola en el término, forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley a las instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

**VIRTUAL.**

Con fundamento en el principio de equivalencia funcional y el artículo 12 del C.G.P. podrán hacer postura en la subasta de manera electrónica, allegándola en el término,



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

---

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley, con las siguientes precisiones:

El archivo que contenga la postura y la imagen del depósito para hacer postura deberá ser cifrado con contraseña. Para el efecto siga los pasos que se muestran en el siguiente video <https://youtube.com/watch?v=9x10jIXSynE&feature=share>

El oferente deberá comparecer a la diligencia de remate a través del vínculo citado, [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZWYwM2EwNzUtNjFkNC00YzQ1LTg0ZDUtMDBmZTI3MzgzNzg3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228ce821eb-05b2-43f9-85bd-e9c5a79cdae0%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWYwM2EwNzUtNjFkNC00YzQ1LTg0ZDUtMDBmZTI3MzgzNzg3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228ce821eb-05b2-43f9-85bd-e9c5a79cdae0%22%7d)

con el fin de dar a conocer la contraseña del documento y poder revelar el contenido. En caso de no hacerse presente no se aceptará su postura.

Deberá adjuntarse igualmente copia del documento de identificación del oferente.

#### **SEGUNDO. Publicidad y acceso al expediente.**

Los interesados podrán consultar esta decisión y acceder al expediente en el que se tramita el remate a través del micrositio [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](http://j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) También encontrarán el enlace citado para participar en la diligencia de remate. Para el efecto se ordena a secretaría cargar la información correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de no contar con los medios técnicos el acceso puede darse de manera física en las instalaciones de este estrado judicial.

Se dispone que la parte demandante elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso. En el aviso deberá incluirse la información prevista en esta providencia.

Requírase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho. Al respecto, se advierte además que tanto el aviso como la publicación, deberán enviarse a la dirección electrónica [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de no ser tenidos en cuenta.

De otro lado la circular PCSJC21-26, del 11 de noviembre de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en el 4.2. **Publicaciones del remate virtual**. La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez

Firmado Por:

**Liliana Patricia Diaz Madera**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bcf258cb2ea607ddb0c4bd5c989650f7b4dceee638a00f730e6ca2efffe57**  
Documento generado en 25/02/2025 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>